

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

**Proceso: DIVISORIO
Radicado: 110014003016 2021 01047 00
Demandante: SILVERIO ALARCON BARRAGAN.
Demandada: SILVERIO ALARCON PARDO.**

I.- Cumplidos los requisitos previstos en los Arts. 82 y ss., en concordancia con el artículo 467 del Código General del Proceso el Despacho **RESUELVE:**

1.- ADMITIR la demanda de **DIVISION** instaurada por **SILVERIO ALARCON BARRAGAN**, contra **SILVERIO ALARCON PARDO**.

2.- El presente asunto se tramitará bajo los ritos especiales del proceso divisorio indicado en el artículo 406 y ss., *ibídem*.

3.- CORRER traslado a la parte demanda por el término de diez (10) días. (Art. 409 *ib*)

4.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma y términos de los Arts. 291 y 292 *ib*.

4.1.- Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demandada dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, declarado exequible condicionalmente por la Honorable Corte Constitucional mediante la sentencia C- 420 de 2020.

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, por motivos de la emergencia sanitaria, se privilegia la atención virtual, con las excepciones de ley.

5.- DECRETAR la inscripción de la demanda dentro del folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40387890** (Art.409 *ibíd.*) *Ofíciase*.

II. RECONÓCESE al abogado **CARLOS EDUARDO ALONSO CASTIBLANCO** como apoderado de la parte, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d44f6322faf8a193e84c25d61f8d06d6dd0c11d3aa18d4cec14a4d5d67a81ec**

Documento generado en 24/01/2022 08:54:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>